

## PRESENTACIÓN A LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE FORTALECIMIENTO DEL INDH

A nombre de nuestra Fundación para la Promoción de los Derechos Humanos, quiero agradecer a la Comisión para el Fortalecimiento del INDH, la invitación a exponer en el día de hoy.

Una cuestión central que debe estar en este proceso de discusión sobre el fortalecimiento del **INDH es el reconocimiento del rol jugado por la sociedad civil en su creación**. Así como en las luchas contra la dictadura, en la etapa de transición a la democracia las organizaciones de derechos humanos han sido un factor clave tanto en las tareas de obtener verdad y justicia, como el reconocimiento a los derechos de las mujeres, los pueblos originarios, las disidencias sexo genéricas, de los niños y niñas, entre tantos otros, lo que ha aportado decisivamente en las acertadas decisiones de los diversos gobiernos y parlamentos que han aprobado leyes de reconociendo esos derechos, han decidido aprobar Tratados y Convenciones de derechos humanos, construir Museos, reconocer sitios de Memoria como también las leyes de reparación, y crear el INDH. Este reconocimiento es vital para fortalecer y consolidar una cultura de derechos humanos en la sociedad chilena. Una mejor y más amplia participación de la sociedad civil en la diversidad de temas que involucran los derechos humanos, asegura una autonomía del INDH y seguir progresando en el cumplimiento de las obligaciones del Estado en este campo.

La **impotencia y la impunidad** son las dos cuestiones a resolver que permitirían dotar de legitimidad y fortaleza al INDH

Al INDH se le critica por no hacer nada o por hacer más de lo debido; que es un gasto inútil, que es ineficiente; que solo defiende terroristas o ideologías de género, y otros más audaces señalan que debe ser eliminado. Para superar estas visiones sesgadas o ideologizadas, es importante explicitar un consenso básico a

construir: El INDH debe implementar su mandato con eficacia y eficiencia, con un personal suficiente, profesional y técnico, capacitado y comprometido con el servicio público. Pero además eso hace imperativo un INDH “con dientes”, con capacidad de supervisión y fiscalización. Es decir, ser un organismo autónomo que es capaz de promover y proteger efectivamente los derechos humanos de todas y todos los habitantes sin decepcionar por la impotencia en que lo coloca la ley y/o su presupuesto o gestión.

Otro elemento que debiera resolverse es el de la impunidad. Si el INDH puede hacer poco o nada ante las violaciones a derechos humanos o en su prevención, y si otros poderes del Estado no cumplen con las obligaciones del derecho internacional, obviamente el impacto de su acción queda cuestionado a ojos de las víctimas, pero también de la sociedad, impactando así negativamente en la valoración de la democracia por parte de la población.

**El INDH debe ser el tábano de Sócrates, al punto que entender que su intento de liquidarlo será más gravoso para la sociedad que para el propio Instituto.**

Dicho lo anterior, creemos importante aportar algunas **ideas para fortalecer la autonomía del INDH.**

El art 3ro N 5, señala que podrá comunicar, es decir según la RAE “manifestar **o hacer saber a alguien algo**”, en este caso al gobierno y otros poderes del Estado, en “las situaciones relativas a los derechos humanos que ocurran en cualquier parte del país. Para el ejercicio de esta función, podrá **solicitar** al organismo o servicio de que se trate un informe sobre las situaciones, prácticas o actuaciones en materia de derechos humanos”. Una forma de precisar esa autonomía es que tenga la potestad de **requerir** esa información, que según la RAE es “**intimar, avisar o hacer saber algo con autoridad pública**” y no solo “**pretender, pedir o buscar algo con diligencia y cuidado**” y esto con el fin de **instruir a quien corresponda lo que debe hacer, más que solamente comunicar,**

lo que ayudaría a priorizar la superación de una situación de vulneración a los derechos fundamentales.

En el mismo artículo 3, el N 5 inciso primero señala que podrá deducir acciones legales ante los tribunales de justicia en el **ámbito de su competencia**, pero luego parece restringir esa amplia facultad en el inciso segundo a ciertas gravísimas violaciones a los derechos humanos tales como crímenes de lesa humanidad, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes entre otras. Sostenemos que el tratamiento prioritario de estas situaciones no puede limitar o excluir el ejercicio de las acciones legales ante otras violaciones a los derechos humanos en el marco del sistema internacional y de las obligaciones contraídas por el Estado de Chile.

Otro aspecto a legislar es que su personal debe tener, en el correcto ejercicio de su función, **inmunidad penal y civil en los actos de su competencia, como forma de protección ante los supuestos “ofendidos”**. Por experiencia propia puedo afirmar que el personal que ha actuado como observadores de derechos humanos u otras acciones para verificar existencias de torturas, heridos o detenciones, han sido sufridos heridas, maltratos o se les ha prohibido ejercer sus funciones. Para proteger los derechos humanos en la sociedad el Estado debe reconocerles los riesgos que tiene el ejercicio de sus tareas. La inmunidad no implica “apernarse” en los cargos, pues deben cumplirse las obligaciones laborales. Así mismo, se debe fortalecer el rol del INDH en la protección a los y las defensoras de derechos humanos.

Otra proposición a debatir debiera ser el que el INDH tenga la capacidad de supervisar y fiscalizar en tanto pueda verificar en terreno el cumplimiento del respeto a los derechos humanos reconocidos por el Estado. Las recomendaciones del INDH han tenido una escasa incidencia, pues éstas no están en un marco que obligue a los organismos del Estado a incluirlas en sus metas con indicadores evaluables. El carácter vinculante de las recomendaciones haría más efectivo el Plan Nacional de Derechos Humanos que está en la ley y más eficiente el Informe Anual de

Derechos Humanos, como el de sus Misiones de Observación en terreno.

Algo similar ocurre con las investigaciones que desarrolle el INDH, en el sentido que debe tener la potestad para exigir o incautar documentación, **a través de la autoridad correspondiente**, y hacer valer el que se sancione a quien se niegue, destruya o falsifique la información.

Todo lo anterior requiere de un Consejo que sea plural, independiente de las presiones políticas y capaz de expresar la diversidad de la sociedad civil y contrapesar así a los otros poderes del Estado.

Un tema íntimamente ligado a **la autonomía del INDH es el de su presupuesto**. Debe existir una garantía de **financiamiento suficiente y protegido contra cualquier reducción arbitraria**, es decir que pretenda castigarlo por sus acciones que molesten a otras instituciones del Estado o autoridades que no comparten el derecho internacional de los derechos humanos o su carácter de obligatorio. En este sentido el Presupuesto debe tener un carácter no regresivo, que opere automáticamente año a año si el parlamento rechaza su aprobación. En caso de catástrofes o escasez de recursos para la totalidad del Estado, el criterio debiese ser la reducción proporcional a la de los demás los organismos públicos. Lo fundamental a establecer es la seguridad jurídica como prioridad y esta se sostiene en los principios de los derechos humanos y las obligaciones de los ciudadanos de cumplir la ley. A su vez, la transparencia y cuenta pública de la ejecución del gasto en relación a las acciones del INDH es clave para demostrar su eficacia y eficiencia.

En relación a la función del INDH de promover y proteger los derechos humanos es importante que se incorporen a la ley las definiciones de ese mandato según lo descrito por el Alto Comisionado (ACNUD) y GANRHI, pues ello precisaría con más claridad las atribuciones de este organismo. En este sentido, según



los Principios de París **los derechos humanos son de carácter universal e interdependientes**, tanto los civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

En el contexto político de cuestionamiento constante a la institucionalidad de Derechos Humanos, tanto en la vida interna del país como a nivel global, se hace fundamental **no naturalizar las violaciones de los derechos humanos** pues coloca a la democracia como un régimen inoperante que no resuelve los problemas de la vida digna ni la igualdad de derechos.

El INDH debe fortalecerse en su autonomía y funciones de acuerdo a los Principios de París y de su rica experiencia, considerando el rol jugado por la sociedad civil y la contribución que pueda hacer, ampliando sus formas de participación y representación en el INDH.

Oswaldo Torres Gutiérrez

Director Ejecutivo FUPRODEH

14/04/25